

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á los Ayuntamientos, á la Junta de ensanche que se crea por esta ley, y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará sus resoluciones en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.° Para atender á las obras de

ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá ascender al 60 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo durará hasta que esten cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

Art. 4.° El Ayuntamiento, oída la Junta de ensanche, y previa autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en el artículo anterior.

Art. 5.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó mas zonas parciales.

Art. 6.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto, figurará en la cuenta de la zona parcial que en el mismo esté determinada.

Art. 7.° El Ayuntamiento podrá emitir, al contratar un empréstito, tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 8.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entónces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 9.° En todos los casos en que el Gobierno autorice el ensanche de una poblacion, se creará una Junta compuesta del Alcalde, Presidente del Ayuntamiento; dos Concejales designados por esta Corporacion, un Abogado en ejercicio, un Licenciado en Medicina y un Arquitecto nombrados por el Gobierno, y tres propietarios, de los cuales dos lo serán de terrenos situados en la zona general de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunion convocada para este efecto, y uno de la poblacion antigua, elegido de la misma manera por los propietarios del interior.

Art. 10. Son atribuciones de ésta Junta:

1.° Valuar, en el caso en que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario, los terrenos que deban expropiarse.

Esta valuacion se hará constando en el expediente los informes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la espropiacion recaiga sobre edificios, la última escritura de compra del solar ó de la finca, y los demás datos que la Junta estime oportuno traer al expediente, y en especial los que se refieran al valor de la propiedad en la zona en que esté enclavada la que se espropie y en las colindantes.

La resolución motivada de la Junta se someterá á la aprobacion del Gobernador, y si la obtuviere se publicará en el Boletín Oficial de la provincia con los votos particulares si los hubiere.

Si el Gobernador no aprobase la decision de la mayoría de la Junta, remitirá el expediente al Gobierno con su informe, y la resolución motivada de éste se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.

2.° Desempeñar por uno ó mas de sus individuos las comisiones municipales que les confiera el Alcalde en la zona de ensanche con relacion á las obras y policia.

3.° Inspeccionar la inversion de los fondos destinados al ensanche, para que no se distraigan á ningun otro objeto elevando al Gobierno cualquiera reclamacion que creyera debia hacer con este ú otro motivo referente al cumplimiento de ésta ley.

Art. 11. Las resoluciones que la Junta adopte en virtud de la atribucion primera que le confiere el artículo anterior, aprobadas que sean por el Gobernador de la provincia, son ejecutivas; pero si las partes interesadas no las consintieren, se consignará en la Caja general de De-

pósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 12. Ultimada la vía gubernativa con la aprobación del Gobernador, podrá reclamarse contra su resolución por la vía contenciosa ante el Consejo provincial, con apelación al Consejo de Estado.

Contra la del Gobierno procede la vía contenciosa ante el mismo Consejo de Estado.

La sentencia del Consejo provincial que fuere consentida por las partes, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 13. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribución territorial, y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del art. 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, oyendo á la Junta de ensanche y con aprobación del Gobierno. De igual manera y previos los trámites marcados en el párrafo precedente, á los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les podrá condonar por el espacio de tiempo que se estipule el recargo extraordinario á que se refiere el párrafo 2.º del art. 3.º

Art. 14. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche, solo devengarán en favor de la Hacienda, durante los seis primeros años, la mitad de los derechos que correspondan por disposición general.

Art. 15. El Gobierno podrá modificar con aplicación á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad y oyendo al Ayuntamiento y á la Junta que se crea por esta ley.

Art. 16. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º, desde que se publique en la GACETA oficial el decreto autorizando el ensanche y desde la promulgación de ésta ley respecto de las poblaciones en que la autorización esté ya concedida por el Gobierno de S. M.

Art. 17. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche, teniendo presente lo que establece la ley de 17 de Julio de 1836, ó la que rija en adelante para la apreciación y audiencia de todos los intereses, y lo demás que para la ejecución de ésta considere conveniente.

Art. 18. Quedan derogadas todas las

disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 224.

En el día de hoy me he encargado del mando de esta provincia con que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó honrarme por Real decreto de 31 de Mayo último, cesando en su consecuencia en el desempeño accidental del Gobierno el Secretario del mismo D. José Francisco Mantilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, ayuntamientos, corporaciones y habitantes de la provincia. Soria 9 de Julio de 1864.—Juan Madramany.

CIRCULAR NUM. 225.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio, por el de la Guerra han sido dados de baja en el ejército, el Teniente de Infantería destinado al Batallón provincial de Baza núm. 65, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez, el Subteniente procedente del Regimiento de Infantería, Infante núm. 5, D. Ricardo Castañon y Vallino, el Subteniente del Batallón de Cazadores, Barcelona núme-

ro 3, D. Fernando Ocaña y Pedrosa, el Capitan procedente del de las Navas número 14, D. Tomas Luis Alen y Nanebi, el Teniente de Infantería Soria núm. 9, D. Francisco Tirado y Perez, y el de igual graduación del Batallón Cazadores de Barcelona núm. 3, D. Federico Yarto y Barba; así como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del Batallón provincial de Guadalajara núm. 38, D. Juan Berran y Borbon.

De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para su notoriedad.—Soria 8 de Julio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NUM. 226.

La Dirección general de Ingenieros del ejército, con fecha 30 de Junio próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relación de los individuos naturales de esa provincia que en el año 1863 han sido bajas por diferentes conceptos en el primer Regimiento del arma de mi cargo, y tienen á su disposición en la Caja del mismo las cantidades que se detallan, procedentes de sus alcances, rogando á V. S. disponga lo conveniente para que, insertándose dicha relación en el *Boletín Oficial*, llegue á noticia de los interesados y puedan determinar lo que les convenga para el cobro de sus créditos, pudiendo hacerlo tanto los interesados como sus herederos, presentándose en la Caja del Regimiento en esta Corte, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento, expresando si son herederos, el parentesco con el finado, ó avisando en carta autorizada con los requisitos citados el conducto por donde quieran que el Regimiento libere sus créditos.

Lo que se inserta en este periódico Oficial, á los fines que se indican.—Soria 2 de Julio de 1864.—El G. I.—José Francisco Mantilla.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Provincia de Soria.

Relación de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863, y tienen á su disposición en la Caja de este Regimiento las cantidades que se detallan á continuación, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza, Yanguas; motivo de la baja, falleció; clase, soldado 1.º; nombre, Dionisio Gimenez Laberia, 26 rs. 22 cént.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Regimiento, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde, expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Regimiento libere sus créditos.

Madrid 20 de Junio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor.—Juan Tello.—V.º B.º—El Coronel, Castillo.

CIRCULAR NUM. 227.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«El Comandante de la Caja de quintos de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.—He de merecer de la autoridad de V. S. se sirva reclamar por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, que los pueblos del margen se presenten en esta Caja á la mayor brevedad para satisfacer las cantidades que se les señalan por el suministro que han de reintegrar correspondiente á los individuos de los mismos que han sido declarados exentos é inútiles.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se presenten lo mas pronto posible en la caja de quintos de esta provincia á satisfacer lo que son en deber á la misma por el concepto que arriba se indica. Soria 8 de Julio de 1864.—El G. I. José Francisco Mantilla.

Pueblos que se citan con expresión de los nombres de los quintos y cantidad que cada uno adeuda.

Pueblos.	Nombres de los quintos.	Cantidad. Rs. cts
Soto de San Esteban...	Rafael Monge Ma-	60 62
Seron.....	Manuel Hernandez la Orden..	93 66
Alpanseque.	Hilario Hernando Bartolomé..	51 84

CIRCULAR NUM. 228.

Se encarga á los Alcaldes de varios pueblos del partido judicial del Burgo de Osma, satisfagan lo que son en deber del cupo que les correspondió para gastos carcelarios del año económico de 1863 á 1864.

El Alcalde de la villa del Burgo de

CIRCULAR NÚM. 230.

El día 5 del actual, desapareció del caserío de Sayona un macho romo, de la pertenencia de Francisco Perez, vecino del mismo.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, é individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de conseguirlo, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Benamira, para los fines correspondientes.

Soria 8 de Julio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

Señas del Macho.

Romo, de 12 á 14 años, alzada siete cuartas, pelo negro, hocicastaño, herrado de un remo solamente, la cabeza grande, rozado el cuello del yugo; llevaba cabezón de correa.

CIRCULAR NÚM. 231.

Segun me participa el Juez de primera instancia de Avila en telégrama de hoy, la noche del 30 de Junio último, fueron robadas del pueblo de Pozanco las caballerías cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca de las caballerías robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren. Soria 7 de Julio de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

Caballerías robadas.

Un potro rojo, 4 años, estrella pequeña blanca en la frente, 6 y media cuartas, bastante estrecho y estraído de carnes, herrado de patas y manos.

Otro potro castaño oscuro, 5 á 6 años, un poquito mas de 6 cuartas y media, bastante fuerte, pelos blancos en un costillar por efecto de la albarda, herrado de patas y manos ambos cortadas las crines del lugar que ocupan las colleras.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose recibido en ésta Tesorería varias inscripciones intransferibles de la renta consolidada interior al 3 por 100 emitidas por Bienes de Beneficencia é Instrucción pública á favor de las corporaciones que á continuación se espresan; se ruega á los Sres. Administradores ó representantes de dichas corporaciones, que autorizadas debidamente por las Juntas respectivas mediante un acta estendida en papel del sello 9.º, se presenten á recoger sus inscripciones y percibir los intereses que tengan devengados.

Inscripciones recibidas.

Cuna de Espósitos de Soria.

- Hospital de Soria.
- Id de Alentisque.
- Id. de Soria.
- Id. de Almazán.
- Id. de Cañamaque.
- Hospicio del Burgo de Osma.
- Hospital de Sta. Isabel de Soria.
- Id. de Almazán.
- Id. de Medinaceli.
- Id. de Soria.
- Id. de Gómara.
- Magisterio de Huerta Hernando.
- Cátedra de latinidad de Medinaceli.
- Magisterio de Instrucción primaria de Fuentelmonge.
- Instituto de 2.º enseñanza de Soria.
- Magisterio de Rejas de San Esteban.
- Hospital de Agreda.
- Hospital de Agreda.
- Cuna de Espósitos de Soria.
- Cuna de Espósitos de Soria.
- Hospital de Ntra. Sra. de Guadalupe de Almazán.
- Hospital de San Esteban de Gormáz.
- Id. del Burgo de Osma.
- Id. de Moron.
- Id. de Villasayas.
- Id. de Agreda.
- Cuna de Espósitos de Soria.
- Hospital de Almazán.
- La villa de Gómara.
- Santa Isabel de Soria.
- Medinaceli.
- Cátedra de latinidad de la villa de Medinaceli.

Soria 8 de Julio de 1864.—Manuel Cojo.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.

Circular.

Certificación del 20 por 100 de Propios.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, y que al recibo de la presente circular no hubiesen aun remitido á esta Administración las certificaciones del 20 por 100, de los productos de los bienes de propios ingresados en las depositarias municipales, durante el 4.º trimestre de este año económico de 1863 á 1864, lo efectuarán sin falta alguna hasta el día 14 del corriente; sin que se exceptúe de este servicio á los que carezcan de bienes de dicha procedencia, que por medio de oficio negativo, harán constar en esta oficina, que no han tenido redimimiento alguno durante el trimestre á que se refiere por el concepto indicado; en la inteligencia, de que al día siguiente de finado el plazo fijado, se expedirá comision de apremio, á los que faltaren en el cumplimiento á lo prevenido.

Soria 8 de Julio de 1864.—El Administrador, Higinio Avangini.

PUEBLOS.

Abejár.—Abion.—Aguilar de Montnuega.—Alcuvilla de las Peñas.—Aldea de

San Esteban.—Aldealseñor.—Aldealafuente.—Aldehuela de Perianez.—Aliud.—Almarañ.—Almazán.—Almenar.—Ambrona.—Arévalo.—Blacos.—Bretun.—Cabrejas del Campo.—Campanón.—Cañamaque.—Carracena.—Castil de Tierra.—Castilruiz.—Chavaler.—Cigudosa.—Cubo de la Solana.—Cuéllar.—Cuenca.—Cuesta.—Dombellas.—Fuencaliente.—Fuentarmegil.—Fuentelmonge.—Fuentes de Agreda.—Hinojosa de la Sjerra.—Judes.—Laina.—Langa.—Mazaterón.—Mezquetillas.—Modamio.—Mombona.—Monteagudo.—Montenegro.—Muedra.—Navalcaballo.—Nafria de Uerro.—Narros.—Nomparedes.—Noviercas.—Pedrajas.—Pinilla del Campo.—Puebla de Eca.—Rebollar.—Rello.—Revilla.—Riva de Escalote.—Rioseco.—Rollamienta.—Sagides.—Salduero.—San Andrés de Almarza.—Santa Cruz.—Sta. María de Huerta.—Sauquillo de Boñices.—Soliedra.—Somaen.—Sotillo de Tera.—Soto de S. Esteban.—Tarancuena.—Torlengua.—Torrearévalo.—Torreblacos.—Torrobía.—Valdeavellano.—Valdemáque.—Velilla de la Sierra.—Villacierbos.—Villar del Campo.—Villaseca de Arciel.—Villaverde.—Vinuesa.—Yelo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Huerta.

Por dimisión de la persona que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sta. Maria de Huerta cuya plaza se halla dotada con la cantidad de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 6 de Julio de 1864.—El G. I. José Francisco Mantilla.

Ayuntamiento de Villasayas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotacion de 2500 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en todo lo que resta del presente mes, pasado el cual, se proveerá. Villasayas 3 de Junio de 1864.—Justo Moreno.

Ayuntamiento de Aliud.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento anuncia la vacante de Albeitar y herrero de este pueblo, con la dotacion de doscientas medias de trigo comun, satisfechas por los vecinos en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, durante los treinta dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Aliud y Julio 7 de 1864.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

Ayuntamiento de Oncala.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado subastar la conduccion y medicion del vino y aguardiente á la taberna pública del mismo, para el año económico de 1864 al 1865; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de fijado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial de esta municipalidad de 11 á 12 de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Oncala 5 de Julio de 1864.—El Alcalde, José Gimenez.

Ayuntamiento de Magaña.

Con el competente permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta la conduccion de vino, aguardiente y aceite, á la taberna y tienda pública de la misma, para el año económico de 1864 á 1865, cuyo remate tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporacion á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y hora de las 9 á 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Magaña 1.º de Julio de 1864.—El Alcalde, Leandro Herrero.

Anuncios particulares.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON B. PINELLE HERMANOS Y COMPANIA.

Domicilio: Madrid, Calle del Prado número 10.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que nos ocupamos un representante en Soria y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento, en los negocios de que esten encargados. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores generales de la compañía.

PÉRDIDA.

La persona que supiere el paradero de una potra que el día 7 del corriente desapareció de la ganadería de Alconaba, tendrá la bondad de avisarlo á su dueño D. Patricio Borque, vecino del mismo quien dará su hallazgo. Las señas las siguientes; sobre un año, pelo entre negro y castaño, estrellada hasta el morro; los pies blancos; la crin del cuello y cola, cortada rápidamente.

SORIA.—Imp. de D. F. P. Rioja.—1864.